



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

## La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".



### INFORME N° 2421-2024-MDM/OGA/OA-KRTR.

**A :** LIC. ADM. TEODOR RIMACHE VELASQUE  
Jefe de la Oficina General de Administración

**ASUNTO :** SE COMUNICA PERDIDA DE BUENA PRO POR INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATO.

**FECHA :** Camisea, 10 de mayo del 2024

Es grato dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, a fin de poner en conocimiento que, el postor **TARACAYA HUAMAN ABRAHAM** adjudicatario de la **Subasta Inversa Electrónica N°017-2024-OEC-MDM/LC-1**, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO TIPO IP X 42.50 KG PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS DE PECES AMAZONICOS EN LA CC. NN. DE KIRIGUETI Y ANEXOS DEL DISTRITO DE MEGANTONI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO" (SEC. FUN. 0119)**, no ha cumplido con presentar la documentación requerida en las respectivas Bases Estándar del Procedimiento de Selección para el perfeccionamiento del contrato.

Al respecto, es importante informar lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES:

- Con fecha 10/04/2024 fue adjudicado al segundo postor y con fecha 18 de abril del 2024, fue el registro del consentimiento del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N°017-2024-OEC-MDM/LC-1, a favor del postor **TARACAYA HUAMAN ABRAHAM** Teniendo el adjudicatario como fecha máxima para la presentación de documentos para la firma de contrato el 30/04/2024

#### II. BASE LEGAL:

- TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

#### III. ANÁLISIS

Sobre el particular, conforme a lo señalado en el numeral 141.1 a) del artículo 141 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el plazo para la presentación de los documentos para la perfeccionamiento del contrato respectivo es de ocho (8) días hábiles siguientes del registro del consentimiento de la Buena Pro en el SEACE.



#### Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día



@MMegantoni

148

megantoni.gob.pe



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

## La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

**siguiente de la notificación de la Entidad.** A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

Teniendo en consideración el incumplimiento del adjudicatario en no presentar los documentos para el perfeccionamiento del contrato conforme lo establece la normativa corresponde la aplicación de lo establecido en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento:

**141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.** En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1

En consecuencia, de conformidad a lo señalado en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento, al no poderse formalizar el contrato derivado de la Subasta Inversa Electrónica N°017-2024-OEC-MDM/LC-1, por responsabilidad del adjudicatario, se ha producido de manera automática la pérdida de la buena pro otorgada, debiendo de proseguirse con el procedimiento establecido y la comunicación de la infracción correspondiente al Tribunal de Contrataciones del Estado.

#### IV. CONCLUSIÓN:

En virtud al incumplimiento señalado en el presente informe, el postor **TARACAYA HUAMAN ABRAHAM**, adjudicatario de la **Subasta Inversa Electrónica N°017-2024-OEC-MDM/LC-1**, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO TIPO IP X 42.50 KG PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS DE PECES AMAZONICOS EN LA CC. NN. DE KIRIGUETI Y ANEXOS DEL DISTRITO DE MEGANTONI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO"** (SEC. FUN. 0119), ha perdido automáticamente la buena pro, de conformidad con lo señalado en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, comunicándose a su despacho para que determine el inicio al procedimiento detallado en dicho apartado legal.

Conforme a lo señalado en el numeral 49.1. del artículo 49 de la Ley de Contrataciones del Estado, las actuaciones y actos realizados por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales, sustituyéndolos para todos los efectos legales, entendiéndose notificados el mismo día de su publicación, debiendo considerarse debidamente notificado el adjudicatario al formalizarse la pérdida de la Buena Pro en el SEACE.

Finalmente, corresponde poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones del OSCE la infracción cometida por el adjudicatario, para la determinación de las sanciones correspondientes.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y demás fines que considere pertinente.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



LIC. ADM. KELLY ROCÍO TORRES ROMERO  
JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO

C.c.  
Archivo  
KRTR.

147  
www.munimegantoni.gob.pe



@MMegantoni